

0240-DRPP-2022. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidos.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDOS PODEMOS del cantón de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y la certificación de resultados emitida por el Tribunal Electoral Interno que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNIDOS PODEMOS celebró el día 13 de agosto de 2022, de manera presencial la asamblea del cantón de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSÉ, misma que, cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ**

**CANTÓN ALAJUELITA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
SECRETARIO PROPIETARIO	207190161	RONALD JOSÉ CORDERO FLORES
TESORERO PROPIETARIO	114990371	KATHERINE MARÍA JIMÉNEZ ISAACS
SECRETARIO SUPLENTE	113760667	INDIRA ISABEL JIMÉNEZ ISAACS
TESORERO SUPLENTE	117160771	DANIEL PIEDRA RODRÍGUEZ

**FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	115560765	IYANAH MARLAY BROWN MASÍS
FISCAL SUPLENTE	601600606	FRANCISCO JIMÉNEZ ROJAS

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL PROPIETARIO	107730192	SIRLEY MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	103780355	JOSÉ MARÍA AGUILAR HERRERA
TERRITORIAL PROPIETARIO	115700426	ANGIE GABRIELA PIEDRA RODRÍGUEZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	207190161	RONALD JOSÉ CORDERO FLORES

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto la designación de la señora Rosibell Masís Redondo, cédula de identidad n.º 700880108, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo Cantonal, por cuanto, presenta doble militancia con el partido Republicano Social

Cristiano, al haber sido acreditada como delegada territorial propietaria, por el cantón de Alajuelita, de la provincia San José, designada así, en la asamblea cantonal celebrada el 1 de marzo de 2019 por el partido Republicano Social Cristiano (*ver auto n.º 400-DRPP-2019 de las 10:43 horas del 15 de marzo de 2019*), por lo que, para la debida subsanación de la inconsistencia señalada, deberá el partido político presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de la señora Masís Redondo al cargo que actualmente ostenta con el partido Republicano Social Cristiano, debidamente recibida por la agrupación política a la que dimite, caso contrario, deberá designar el cargo vacante mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte —*realizado el estudio de rigor en el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales SINCE*—, no procede acreditar en este acto la designación del señor Tito Piedra Piedra, cédula de identidad n.º 602540129, como presidente suplente del Comité Ejecutivo Cantonal y delegado territorial propietario, por cuanto, revisada la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones en favor del señor Piedra Piedra, caducó el día 16 de julio de 2022, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa. Bajo esa línea, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2017-E1-2014 de las 11:58 horas del 9 de junio de 2014, sobre el término de validez de la cédula de identidad indicó lo siguiente:

**“1) Término de validez de la cédula de identidad:** *El artículo 94 de la LOTSE (ley n.º 3504 de 10 de mayo de 1965, publicada en La Gaceta n.º 117 de 26 de mayo de 1965), reformado por el artículo 5º de la ley n.º 7653 de 10 de diciembre de 1996, determina lo siguiente:*

*“Término de validez de la cédula de identidad. El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano como elector permanecerán válidas, en todos sus efectos hasta el día de la elección inclusive.” (el destacado es suplido).*

Con base en lo expuesto, partiendo entonces de la imperiosa obligación que tienen todos los ciudadanos costarricenses de portar y mantener su documento de identidad vigente y en perfectas condiciones, para así, poder efectuar cualquier trámite legal en el ámbito público o

privado, estimando además, esta Dependencia Electoral, que, como lo establece la norma referida, al señor Piedra Piedra, tampoco le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley cita, deberá el señor Piedra Piedra gestionar ante el Departamento de Solicitudes Cedulares del Tribunal Supremo de Elecciones, una nueva solicitud de su cédula de identidad y aportar copia de su cédula de identidad vigente ante estos organismos electorales, caso contrario, deberá la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior y, de acuerdo con las consideraciones legales expuestas se encuentra pendiente la acreditación del presidente propietario y suplente del Comité Ejecutivo Cantonal y un delegado territorial.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Unidos Podemos, se encuentra vigente hasta el día 24 de abril de 2023, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese a los correos oficiales del partido Unidos Podemos.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/vcm/rav

C.: Exp. n.º 227-2018, Partido Unidos Podemos

Área de Registro de Asambleas  
Ref. No.: S1590, S1691, S1694, **S2000**–2022